



REGLAMENTO PARA LA CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., MEXICO

TÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El **INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO (IMPLAN)** es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Playas de Rosarito, Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, que ejercerá sus funciones, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, las que se desarrollarán en los términos de sus propios reglamentos en el marco jurídico de la legislación municipal.

ARTÍCULO 2.- El Instituto, tendrá como objetivo contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Municipio, con sustento a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como las normas y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3.- El Instituto ejercerá sus funciones en el ámbito de su competencia en observancia a los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mismos que se insertan a letra dentro del presente artículo:

- I. **Derecho a la ciudad.** Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
- II. **Equidad e inclusión.** Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;



- III. **Derecho a la propiedad urbana.** Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;
- IV. **Coherencia y racionalidad.** Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
- V. **Democrática y transparencia.** Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
- VI. **Productividad y eficiencia.** Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;
- VII. **Protección y progresividad del Espacio Público.** Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;
- VIII. **Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.** Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;
- IX. **Sustentabilidad ambiental.** Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer



la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

- X. **Accesibilidad universal y movilidad.** Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del **Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito (IMPLAN):**

- A) EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LAS SIGUIENTES:**
- I. Formular, actualizar, evaluar y proponer al Ayuntamiento, políticas y estrategias en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano mediante la elaboración e implementación de instrumentos de planeación tales como planes, programas, programas parciales, planes maestros urbanos, planes integrales de mejoramiento barrial, reglamentos, moratorias, normas técnicas, declaratorias y otros instrumentos aplicables, acorde al Sistema Estatal de Planeación y la Ley de Desarrollo Urbano respecto a los rubros de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, movilidad y seguridad vial, equipamiento, espacio público y servicios urbanos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, definiendo en el ámbito de su competencia los criterios de desarrollo urbano, gestión integral de riesgos, resiliencia urbana, sustentabilidad, ordenamiento territorial, ecológico, litoral y marítimo, en el ámbito municipal y metropolitano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento bajo criterios de congruencia y coordinación con otros niveles superiores de planeación;



- II. Formular ante el Ayuntamiento las propuestas de zonificación primaria y secundaria de usos del suelo, destinos de áreas y predios, reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, declaratorias, zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica, declaratorias de derecho de vía, implementación de edificaciones y acciones de urbanización, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio para ser sometidos a consideración del H. Cabildo Municipal y en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión, discusión y aprobación;
- III. Coadyuvar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM) en la gestión, organización y operación de los mecanismos de consulta y audiencia pública para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por las leyes, normas y reglamentos aplicables;
- IV. Convocar a la integración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, para asegurar, desde una perspectiva ciudadana, la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- V. Participar, en representación del Ayuntamiento, en la formulación, actualización, evaluación y revisión de planes, programas, normas y/o declaratorias binacionales, federales, estatales, regionales y metropolitanos.
- VI. Formular y proponer al H. Cabildo Municipal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos (o dependencia afín) y la Dirección de Administración Urbana, las políticas y normas específicas de utilización del suelo y para la regulación de la tenencia de la tierra.
- VII. Dictaminar, elaborar o en su caso, emitir opinión técnica sobre la aplicación de la normatividad urbana para la evaluación de proyectos, estudios de impacto urbano y territorial, estudios de impacto de movilidad y seguridad vial, estudio de impacto social y cultural, planes maestros urbanos, planes integrales de mejoramiento barrial, de congruencia de la traza urbana para urbanizaciones, estudios de factibilidad y congruencia, de no afectación por declaratoria, Zona Federal Marítimo Terrestre, moratoria o restricción, de derechos adquiridos, derechos de desarrollo, estudios de cambios de uso de suelo y estudios en general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y movilidad, que presenten los Peritos en Desarrollo Urbano y en Movilidad y Seguridad Vial, particulares y dependencias de gobierno en apego a los objetivos, visión y ordenamiento derivado de la normatividad urbana y de movilidad de los tres órdenes de gobierno, planes y programas municipales, regionales y metropolitanos.



- VIII. Fungir como auxiliar técnico del Ayuntamiento en materia de cambios de uso de suelo y ordenamiento territorial, emisión de declaratorias, moratorias, que le sea solicitado, emitiendo los dictámenes técnicos correspondientes.
- IX. Creación y administración del Registro Único de Peritos en Desarrollo Urbano (RUPDUPR) y del Registro Único de Peritos en Movilidad y Seguridad Vial de Playas de Rosarito (RUPMSVPR).
- X. Nombramiento y Autorización de Peritos en Desarrollo urbano (PDU) que se define como el profesionista con conocimiento en desarrollo urbano y ordenamiento territorial, capacidad técnico-científica para elaborar o revisar proyectos, dictámenes o actos jurídicos de naturaleza urbanística, que cumplan con las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en materia de planeación, desarrollo y diseño urbano, espacio público, ingeniería urbana, urbanización, edificación o gestión urbana.
- XI. Nombramiento y autorización Peritos en Movilidad y Seguridad Vial (PMSV), quienes se definen como los profesionistas con conocimientos en movilidad sustentable y seguridad vial, con capacidad técnico-científica para elaborar o evaluar documentos para la identificación y estimación de los impactos a los sistemas de movilidad sustentable y a la red vial causados por proyectos de distinta índole; que cumplan con las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en materia de planeación, movilidad, seguridad vial, desarrollo y diseño urbano, espacio público, ingeniería urbana, urbanización, infraestructura, edificación y/o gestión urbana.
- XII. Realizar, convenir, coordinar o contratar estudios, proyectos, censos, ensayos e investigación de los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos del municipio, así como recopilar, procesar, analizar, evaluar, resguardar y difundir la información correspondiente.
- XIII. Formular, promover, convenir, impartir, recibir y/o gestionar programas de estudios, cursos y otras capacitaciones para la formación y capacitación del personal del Instituto, Peritos en Desarrollo Urbano, Peritos en Movilidad y Seguridad Vial y personas en general, en disciplinas afines a la administración pública, la planeación y otras áreas dentro del marco de atribución del Instituto, en coordinación con instituciones educativas y colegios de profesionistas.
- XIV. Difundir y comercializar información, estudios, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados; la información pública como Planes y Programas oficialmente publicados no serán sujetos a comercialización.
- XV. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración Pública municipal centralizada, le encomiende el ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y



sean inherentes a su objetivo, así como para la gestión de proyectos, acciones y programas en cumplimiento de las metas y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente y demás instrumentos de planeación.

B) EN MATERIA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS, LAS SIGUIENTES:

- I. Elaborar, evaluar, coordinar, contratar y gestionar ante dependencias y autoridades de los tres órdenes de gobierno, entidades de la sociedad civil e iniciativa privada, estudios y proyectos estratégicos en materia de infraestructura y equipamiento urbano, estructura vial, movilidad, equipamiento e infraestructura marítima, recuperación, creación y protección del espacio público en seguimiento a las disposiciones del Ayuntamiento, planes y programas de desarrollo urbano municipales, metropolitano y regionales, así como a la normatividad, guías y lineamientos aplicables.
- II. Identificar, gestionar y administrar recursos para la formulación de estudios, programas y proyectos de desarrollo derivados del Plan Municipal de Desarrollo, de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Municipales, Metropolitano y/o Regionales.
- III. Representar al municipio, en coordinación con Tesorería Municipal, en la gestión de recursos federales y estatales que conlleven al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, dando seguimiento a las solicitudes de registro en función de los tiempos normativos establecidos para el registro y respuesta por las autoridades federales, y ser conducto del Gobierno Municipal para proporcionar información adicional en caso que las representaciones federales lo soliciten como requisito para registrar los proyectos y programas de inversión;
- IV. Promover la concertación de acuerdos de cooperación, colaboración, gestión de recursos y financiamiento ante los tres niveles de gobierno, sectores público, social y privado tendientes a orientar los esfuerzos al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Estratégico Municipal y Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, Programas Parciales, Sectoriales, Programas Regionales y Metropolitanos.
- V. Acudir y solicitar en su caso, fondos para proyectos, ante las comisiones del Poder Legislativo en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación o Estatal.
- VI. Operar y supervisar los programas que se encuentren dentro de su competencia, fungiendo como promotor y soporte técnico, así como asesor y articulador de



acciones conjuntas entre las dependencias municipales y como órgano de seguimiento del cumplimiento de los proyectos coordinados.

- VII. Convocar y Coordinar con las dependencias municipales la elaboración de los proyectos afines a su área para la articulación de la gestión de recursos para la inversión en obras y proyectos ante entidades públicas y privadas.
- VIII. Gestionar la Creación del Banco de Proyectos de la Ciudad, y proponer al Ayuntamiento los mecanismos para conformar los fondos y el financiamiento para la integración de expedientes técnicos que contengan los requisitos necesarios para la gestión de recursos ante las instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- IX. Elaborar, evaluar y gestionar proyectos de Asociación Público-Privada, así como promover y dar seguimiento a la ejecución de estos.
- X. Realizar los estudios y gestiones necesarias que le sean solicitados por el Ayuntamiento dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los programas metropolitanos y regionales de desarrollo urbano y de los convenios de coordinación que de ellos se deriven.
- XI. Crear, actualizar, administrar y mantener los mecanismos para la operación del Sistema Municipal de Información Geográfica para la recopilación, concentración, procesamiento, resguardo, intercambio y difusión en su caso, de información con todos los sectores del municipio.
- XII. Levantar un inventario y elaborar un registro anual de la obra pública que se ejecute en el Municipio en Sistemas de Información Geográfica en colaboración con otras dependencias municipales.
- XIII. Gestionar, realizar o en su caso contratar los estudios técnicos que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las Leyes vigentes en la materia.
- XIV. Gestionar acuerdos de colaboración, celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas, científicos o con personas físicas especializadas, colegios y entidades educativas, para la realización de investigaciones, estudios y proyectos de inversión, financiamiento, deuda pública, proyectos, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, infraestructura y equipamiento urbano, censos, equipamiento estratégico, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés y/o por encomienda del Ayuntamiento y/o el Instituto.
- XV. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración Pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objetivo y así como para la gestión de proyectos, acciones



y programas en cumplimiento de las metas y líneas de acción establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del organismo descentralizado INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (IMPLAN), se integrará con:

- I. La asignación presupuestal que autorice anualmente el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
- II. Las aportaciones que a su favor hagan el Ayuntamiento o cualesquier otra entidad pública o privada, para la elaboración de los estudios, proyectos, planes, programas, reglamentos y normas que expresamente le sean solicitados.
- III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes, derechos y demás ingresos que lo aporten los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal o los particulares.
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones.
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados, donados y/o llegare a adquirir.
- VII. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos, convenios de colaboración, de asesoría o de cualquier otra naturaleza y de los que obtenga por la enajenación de los productos que elabore y que le sean propios e inherentes
- VIII. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título o concepto legal.

ARTÍCULO 6.- El IMPLAN, requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento, para enajenar los bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que constituyan su patrimonio. En el caso en que el IMPLAN ya no requiera de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización de la Junta de Gobierno, solicitarán su baja poniéndolos a disposición del Ayuntamiento, por conducto de Oficialía Mayor, quien, en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.



TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno constituye el máximo órgano de decisión, que colaborará en la propuesta de estrategias y aprobará las normas internas del IMPLAN. Será integrada por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- I. El o la Presidente Municipal
- II. El o la Regidor(a) presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico
- III. El o la Regidor(a) presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
- IV. El o la Regidor(a) presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal Sustentable y Metropolitano.
- V. El o la Regidor(a) presidente de la Comisión de Legislación y Gobernación.
- VI. El o la Regidor(a) presidente de la Comisión de Obras Públicas y Servicios Urbanos
- VII. El o la Secretario(a) de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- VIII. El o la Secretario(a) de Movilidad y Transporte.
- IX. El o la Director(a) del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito (COPLADEM).
- X. El o la Director(a) de la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (PRODEUR).
- XI. El o la Tesorero(a) Municipal
- XII. El o la presidente en turno o su Representante del Consejo Coordinador Empresarial de Rosarito, A.C. (CCE).
- XIII. El o la presidente en turno o su Representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Municipio de Playas de Rosarito, A.C. (CCDER).
- XIV. El o la presidente en turno o su Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Playas de Rosarito.
- XV. El o la presidente en turno o su Representante del Colegio de Arquitectos de Playas de Rosarito.
- XVI. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Primo Tapia;
- XVII. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Lázaro Cárdenas;
- XVIII. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Plan Libertador;
- XIX. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Mazatlán



La Junta de Gobierno del Instituto, será presidida por el o la Presidente Municipal; en su ausencia, será el Secretario de Desarrollo y Servicios Urbanos o en su caso, quien sea debidamente designado(a) por el Ejecutivo Municipal. Los Regidores y demás integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar suplente que los represente en las sesiones de la Junta de Gobierno, quien tendrá derecho a voz y a voto en su ausencia. Los integrantes propietarios y suplentes de la Junta de Gobierno desempeñarán el cargo de manera honorífica.

CAPÍTULO II FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante legal y administrativo del IMPLAN, por conducto del Director General y del o los apoderados que designe tanto aquel como estos con facultades para actos de administración, pleitos, cobranzas y actos de dominio.
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del IMPLAN.
- III. Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior del IMPLAN, su organización general y manuales administrativos, a propuesta del Director General;
- IV. Remover al Director General por causa grave y por propuesta del presidente de la Junta de Gobierno, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- V. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.
- VII. Conocer y aprobar en su caso los convenios que haya de celebrar el IMPLAN con dependencias y entidades públicas o privadas, pudiendo delegar esa facultad en el Director General.
- VIII. Proponer la admisión de nuevos integrantes a la Junta de Gobierno del IMPLAN.
- IX. Proponer la gestión, desarrollo y seguimiento de proyectos sustentados en los instrumentos de planeación, planes o programas vigentes.
- X. Ratificar el cargo de Director General a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno según lo indique el Reglamento Interior del IMPLAN.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ARTÍCULO 9.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el o la Presidente Municipal, o en su caso, por el representante que designe, y el Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico. Sesionará trimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean convocados los integrantes por el presidente de la Junta de Gobierno. Para la celebración de sesión ordinaria se deberá emitir convocatoria debiendo notificarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, en caso de sesión extraordinaria, el término mínimo será de 24 horas de anticipación.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos, cuando se tomen por mayoría simple en votación abierta y directa, teniendo todos y cada uno de sus integrantes derecho de voz y voto. El o la presidente de la Junta de Gobierno podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, estableciéndose *quórum* legal para sesionar.

ARTICULO 10.- De las Sesiones a Distancia; de ser necesario las sesiones de la Junta de Gobierno podrán llevarse a cabo de manera virtual por medio de plataformas digitales o semipresenciales, debiendo contar con quorum legal establecido, las cuales deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, debiendo ser transmitidas en tiempo real y publicar su grabación en el portal correspondiente.

Las Sesiones de la Junta de Gobierno ya sean presenciales, semipresenciales o virtuales, deberán en todo momento atender las reglas establecidas en el Reglamento Interior del IMPLAN.

TÍTULO III ÓRGANOS DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 11.- El Comisario del IMPLAN será el o la Síndico Procurador o la persona que este designe en su representación, el cual deberá ser ciudadano(a) mexicano(a), quien preferentemente deberá ser profesionista titulado(a) y con un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional en las áreas de contabilidad, administración o disciplina afín.



El Comisario tendrá la obligación de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto, y gozará de las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del IMPLAN se haga en cumplimiento con las leyes, reglamentos, normas, programas y presupuestos vigentes y aprobados que le obliguen.
- II. Practicar auditorias de los estados financieros y de las prácticas y procedimientos administrativos;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejor funcionamiento del IMPLAN.
- IV. Percibir el salario u honorarios que se le designen por sus servicios, con cargo al presupuesto de la Sindicatura Municipal, salvo el caso de que sea funcionario o empleado público.
- V. Las demás que sean necesarios para el ejercicio de las anteriores.

TÍTULO IV ÓRGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Playas de Rosarito (CMOT), tendrá como objetivo principal asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; para la actualización, elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se integra como sigue:

- I. El o la Presidente Municipal y/o el Representante que designe.
- II. El o la Regidor(a) presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
- III. El o la Regidor(a) presidente de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal Sustentable y Metropolitano.



- IV. El o la Delegado(a) Estatal o su Representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).
- V. El o la Delegado(a) Estatal o Representante de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT).
- VI. El o la Director(a) del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
- VII. El o la Secretario(a) de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- VIII. El o la presidente en turno o su Representante del Consejo Coordinador Empresarial de Rosarito, A.C. (CCE);
- IX. El o la presidente en turno o su Representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico de Playas de Rosarito (CCDER);
- X. El o la presidente en turno o su Representante de la Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Playas de Rosarito;
- XI. El o la presidente en turno o su Representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Playas de Rosarito;
- XII. El o la presidente en turno o su representante de la Sociedad de Historia de Playas de Rosarito.
- XIII. El o la presidente en turno o su Representante del Colegio de Arquitectos de Playas de Rosarito;
- XIV. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Primo Tapia;
- XV. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Lázaro Cárdenas;
- XVI. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Plan Libertador;
- XVII. El o la presidente en turno o su Representante del Ejido Mazatlán;
- XVIII. El o la presidente en turno o su Representante de Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito.
- XIX. El o la presidente en turno o su Representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda, CANADEVI Zona Costa
- XX. El o la presidente en turno o su Representante de la Sociedad de Urbanismo de la Zona Metropolitana Tijuana, SUZMT.
- XXI. El o la coordinador(a) y/o representante ciudadano del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano.
- XXII. El o la Presidente y/o representante del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Playas de Rosarito.



- XXIII. El o la Presidente del Consejo de Mejoras y Reactivación Económica del Sector 1 (COMERES).
- XXIV. Dependencias, Entidades e Instituciones de Gobierno Federales, Estatales, Municipales, Empresas Público – Privadas, que incidan en el Desarrollo Urbano y prestación de Servicios Urbanos dentro del territorio Municipal.
- XXV. El o la Síndico Procurador del Ayuntamiento o la persona que este(a) designe en su representación, el o la cual fungirá como Comisario del Consejo.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- Las atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Playas de Rosarito, Baja California, serán las siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore el IMPLAN, así como la planeación regional que elabore la autoridad estatal o federal, cuando en éstos se afecte al territorio del municipio;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;



- VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- X. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;
- XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto,
- XIV. Este Consejo se integrará con perspectiva de género, buscando la paridad, por lo que los sectores sociales y académicos propondrán, en lo posible candidatos hombre y mujer, ambos expertos en la materia. La participación en este Consejo es con carácter honorífico por lo que sus integrantes no recibirán emolumento alguno por su participación.

Este Consejo sesionará a convocatoria del Presidente de la Junta de Gobierno del IMPLAN o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes, cuando menos una sesión ordinaria por año, Las sesiones del Consejo serán presididas por el o la Presidente Municipal o en su ausencia por el Secretario de Desarrollo y Servicios Urbanos; el o la Director (a) General del IMPLAN fungirá como su secretario(a) técnico(a), y el (la) Director (a) del COPLADEM como Secretario(a) de Actas. Sus determinaciones se tomarán en primera instancia por consenso o por mayoría simple. Las Sesiones podrán ser Presenciales, Semipresenciales o virtuales por medio de plataformas digitales, en cualquiera de los casos se deberá elaborar el acta de la sesión por el (la) Director (a) del COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO. (COPLADEM).

Las Sesiones del Consejo deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, debiendo ser transmitidas en tiempo real y publicar su grabación en el portal correspondiente.

TÍTULO V



ESTRUCTURA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA (IMPLAN)

CAPÍTULO I ESTRUCTURA INTERNA

ARTÍCULO 14.- El Director General deberá ser ciudadano mexicano en pleno usos de sus derechos políticos y civiles; acreditar estudios mínimos a nivel de licenciatura y de preferencia contar con maestría a fin al urbanismo y planeación urbana, tener experiencia comprobable en Planeación del Desarrollo Municipal, Urbano, Ordenamiento Territorial, Ecológico, Metropolitano, Regional, Gestión de Proyectos, Gestión de Inversión, conocimientos básicos de proyectos de asociación pública privada y experiencia en materia de Administración Pública. Será propuesto por el o la Presidente Municipal y ratificado por la Junta de Gobierno, en el primer trimestre del primer año de la administración municipal.

El o la Director General(a) durará en su cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto y/o ratificado a propuesta del o la Presidente Municipal ante la Junta de Gobierno. Las ausencias temporales del o la directora(a) General serán cubiertas por el funcionario que el propio director designe, quien, en el desempeño de su encargo, quedará investido de las atribuciones y facultades que le sean conferidas en su designación.

En caso de fuerza mayor que impida al Director(a) General cumplir con sus funciones por un periodo mayor a dos meses, convocará en un término no mayor de 10 días a partir de la fecha en que tenga conocimiento de tales causas, a la Junta de Gobierno para que se proceda a nombrar un nuevo director a propuesta del Presidente Municipal en los términos estipulados en el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por sus siglas IMPLAN.

Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del IMPLAN, el o la Director(a) General contará con las siguientes áreas técnicas y administrativas que la Junta de Gobierno autorice de acuerdo con la posibilidad presupuestal del propio Instituto o que el crecimiento del municipio lo demande:

- I. Un Área de Coordinación Administrativa y de Cuenta Pública
- II. Un Área de Coordinación Técnica en Planeación del Desarrollo Urbano
- III. Un Área de Coordinación Técnica en Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos;



- IV. Un Departamento de Análisis y Normatividad Urbana;
- V. Un Departamento de Planeación de la Movilidad Sustentable;
- VI. Un Departamento de Sistemas de Información Geográfica, Indicadores Municipales y Estadística;
- VII. Un Departamento de Planeación Ecológica y del Medio Ambiente;
- VIII. Un Departamento de Diseño Gráfico y Difusión.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 15.- El o la Director(a) General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar por si o a través del personal a su cargo las atribuciones del IMPLAN, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno, el reglamento interior del IMPLAN, su organización general y manuales administrativos, que será sometido a cabildo para su aprobación y publicación.
- III. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo, presupuestos, programa operativo anual, informes de actividades y estados financieros;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno los conceptos por derechos para el proyecto de la Ley de Ingresos del año fiscal que corresponda.
- VI. Designar y remover libremente a los funcionarios y empleados del IMPLAN, en los términos y formas establecidas en las leyes y reglamentos laborales que correspondan, así como lo que establezca en el reglamento interior del IMPLAN.
- VII. Desarrollar las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas; así como la sanción de dictámenes y opiniones técnicas que requiera el IMPLAN para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.
- VIII. Apertura y Administración de Cuentas Bancarias para el manejo transparente y eficiente de los recursos de acuerdo con las disposiciones fiscales y reglamentarias en la materia.



- IX. Celebrar los convenios, gestiones, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del IMPLAN.
- X. Representar al IMPLAN como apoderado para actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno;
- XI. Representar al IMPLAN como mandatario general para actos de administración, pleitos, cobranzas y actos de dominio, con todas las facultades inherentes al mandato y las especiales que conforme a la ley requieran de tal naturaleza, otorgándosele enunciativa más no limitativamente las siguientes: promover y contestar demandas, denuncias y querellas, así como desistirse de las mismas; otorgar el perdón y realizar convenios que beneficien y salvaguarden el interés del IMPLAN; ocurrir y desistirse del juicio de amparo; substituir el presente mandato, todo o en parte, en la persona del titular de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de rosarito, Baja California, o del o los abogados que al efecto designe la Junta de Gobierno;
- XII. Crear y administrar el Registro Único de Peritos en Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (RUPDUPR), así como sancionar el nombramiento e ingreso de Peritos al mismo.
- XIII. Crear y administrar el Registro Único de Peritos en Movilidad y Seguridad Vial de Playas de Rosarito (RUPMSVPR), así como sancionar el nombramiento e ingreso de Peritos al mismo.
- XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos internos;
- XV. Los demás que previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas.

CAPÍTULO III DE LAS AREAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los titulares de las áreas técnicas y administrativas enunciadas en el último párrafo del artículo 14 de este ordenamiento, el ejercicio de las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades del área a su cargo, incluidos los objetivos y políticas a seguir;
- II. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos conforme las normas establecidas;



- III. Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades, así como personal encomendado a su área, cumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;
- IV. Acordar con él o la Director(a) los asuntos relacionados a su responsabilidad, sometiendo a su consideración para su aprobación los estudios, proyectos e informes respectivos;
- V. Rendir informes periódicos del avance de los programas a su cargo;
- VI. Proporcionar al Municipio el sustento técnico para la implementación de acciones de acuerdo con su área, en los términos de las leyes en la materia;
- VII. Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general, susceptibles de ser publicados;
- VIII. Las demás que él o la Director(a), el Reglamento Interior o las disposiciones legales y administrativas les confieran.

CAPÍTULO IV DEL PADRON DE ASESORES Y CONSULTORES ESPECIALIZADOS

ARTÍCULO 17.- El IMPLAN, para el desempeño de sus funciones podrá conformar un Padrón de Asesores y Consultores Especializados. Los profesionistas interesados en formar parte del padrón de Asesores deberán acreditar sus áreas de especialidad ante la Junta de Gobierno de acuerdo con lo que estipule el Reglamento Interno del IMPLAN. La función y participación del asesor es de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. Solo que sean contratados para un proyecto, programa y/o estudio en específico de acuerdo con la reglamentación aplicable.

CAPÍTULO V RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 18.- El personal administrativo y técnico del IMPLAN, se regirá por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Baja California.

TÍTULO VI DE LAS FIGURAS TECNICAS AUXILIARES DEL IMPLAN



PERITOS EN DESARROLLO URBANO Y PERITOS EN MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO I DEL NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DE PERITOS EN DESARROLLO URBANO (PDU)

ARTÍCULO 19.- El Director General apoyado por los Departamentos de Análisis y Normatividad Urbana y el Departamento de Coordinación Administrativa y Cuenta Pública, creará y administrará el Registro Único de Peritos en Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito (RUPDUPR), así como autorizará el nombramiento e ingreso de Peritos al RUPDUPR de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Instituto.

CAPITULO II DEL NOMBRAMIENTO Y REGISTRO DE PERITOS EN MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (PMSV)

ARTÍCULO 20.- El Director General apoyado por los Departamentos de Planeación de la Movilidad y el Departamento de Coordinación Administrativa y Cuenta Pública, creará y administrará el Registro Único de Peritos en Movilidad y Seguridad Vial de Playas de Rosarito (RUPMSVPR), así como autorizará el nombramiento e ingreso de Peritos al RUPMSVPR de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Instituto.

TÍTULO VI COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 21.- Para efectos de coordinación referente a la gestión de inversión, acciones y proyectos estratégicos estipulados en los instrumentos de planeación correspondientes, el INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DEL PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (IMPLAN) conforme a la reglamentación legal correspondiente, coordinará sus acciones con la Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, la Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos, Secretaria de Movilidad y Transportes, la Promotora de Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito y otras dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal.



ARTÍCULO 22.- Referente a los actos y ejercicios oficiales de Participación Ciudadana y de Consulta Pública, Mesas de Trabajo, Foros y Talleres para los procesos de elaboración y/o actualización de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo dispuesto en la materia en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y La Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Instituto se apoyara y coordinara para la convocatoria y ejecución de los eventos con el COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO. (COPLADEM).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Reforma Integral al Acuerdo de Creación del organismo descentralizado, Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por sus siglas IMPLAN; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.